

///Carlos de Bariloche, 22 de abril de 2026.- thi

**VISTOS:** Los autos caratulados "C.R.L. C/ B.L.A. S/ VIOLENCIA" - BA-00411-F-2026 -.-

**Y CONSIDERANDO:** Que se presenta la Sra. CALFUQUIR solicitando se fije cautelarmente cuota de alimentos provisoria en la presentación BA-00411-F-2026-E0009.-

Que de ello se ha corrido vista a la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente, quien ha prestado conformidad en su presentación a despacho.-

Atento lo peticionado, considerando la edad de los niños N.N.B.(.a. y A.A.B.(.a. y su derecho alimentario, derecho humano fundamental, las constancias de autos y en virtud de lo dispuesto por el art. 544 del CCCN, que habilita disponer en forma urgente una tutela anticipada destinada a cubrir las necesidades imprescindibles; corresponde hacer lugar a lo requerido parcialmente por la denunciante, a tenor del carácter provisorio y cautelar.-

En mérito a ello, **RESUELVO:**

1) Fíjase cuota provisoria de alimentos en la suma equivalente a una (1) Canasta de Crianza para Niños y Niñas de 6 a 12 años de edad, mensuales a cargo del denunciado y a favor de la parte alimentada, la que deberá depositarse dentro del tercer día de percibida por parte del nombrado en la cuenta judicial de autos.-

2) A cuyo fin, y atento lo dispuesto por la Res. 284/08 STJ, líbrese oficio al Banco Patagonia S.A. a fin de que disponga la apertura de una cuenta judicial a nombre de estos autos y a la orden del Juzgado y proceda a abonar a la Sra. <.s.1.R.L. DNI: 40.322.968, las sumas que se depositen en forma consecutiva en la cuenta de autos, contra la sola presentación de su documento de identidad. Asimismo, hágase saber a la institución bancaria que a los fines de evitar dispendio jurisdiccional se autoriza que la persona arriba mencionada pueda realizar ante ese organismo todos los trámites relacionados con dicha cuenta y sin necesidad de orden judicial (*ej.: emisión de resúmenes de cuenta; solicitud de certificación de saldos; solicitud de emisión de constancia de CBU debidamente certificada por el*

*Banco; solicitud de emisión de tarjeta magnética; etc.*). El oficio deberá ser presentado en PUMA para su confronte y posterior firma digital (cf. Ac. 04/2021 STJ anexo V). Cumplido ello, estará disponible en la plataforma, debiendo el interesado efectuar el diligenciamiento mediante confección de cédula de notificación electrónica al domicilio constituido de la entidad bancaria a su cargo (Ac. 31/21 STJ). Hágase saber que deberá dejarse constancia en el cuerpo del oficio que atento el cúmulo de tareas del juzgado quedará a cargo del letrado de la denunciante el diligenciamiento del mismo.-

3) Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar - **son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución, vigentes hasta el 22-06-26 - inclusive-**, por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos (art. 28 ley 3040 t.o. según ley 4241).-

**Hágase saber que la misma rige por el plazo de vigencia dispuesto precedentemente y no será prorrogada, debiendo iniciar los trámites de fondo por la vía procesal oportuna.-**

4) Notifíquese al denunciado mediante cédula de notificación. Hágase saber a la parte denunciante y a la Defensoría de Menores e Incapaces que se notifican en los términos del art. 120 del CPCC.-